



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00276-00

AUTO SUSTANCIACION No. 358

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor el expediente digitalizado correspondiente al proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00276-00, informándole que conforme a los consecutivos 11 y 12 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, la apoderada judicial de la demandante, solicita el emplazamiento de los demandados. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 7 de julio 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).-

SE ABSTIENE DE ORDENAR EMPLAZAMIENTO

DTE: HERICA CRUZ CASTILLO HERRERA

DDO: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA BENKOS BIOHO DE SAN BASILIO DE PALENQUE Y OTROS.

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00276-00

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento que da cuenta el informe secretarial que antecede, procede la judicatura a la revisión de la carpeta contentiva del expediente digitalizado, encontrándose en el consecutivo 09 de los archivos pdf que la conforman, captura de imagen dando cuenta de la remisión de correo el día 17 de febrero de 2022, a las 16:39, notificando el auto admisorio de la demanda a los demandados INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA BENKOS BIOHO DE SAN BASILIO DE PALENQUE y la empresa ACO LTDA., a través de la dirección electrónica denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es, notificaciones@bolivar.gov.co y aco11012018@gmail.com, respectivamente, desde el correo electrónico jtbabogada@gmail.com

Con ocasión de las circunstancias generadas a causa de la pandemia del Covid-19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura, dispusieron a través del Decreto 806 de 2020, el uso de las tecnologías y de las comunicaciones.

En consecuencia de lo anterior, en el auto admisorio de la demanda, a efectos de surtir la notificación de dicha providencia a los demandados INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA BENKOS BIOHO DE SAN BASILIO DE PALENQUE, ACO LTDA., IRMA BELEN TORRES ZABALA, CARLOS ALEJANDRO L'HOESTE TORRES, se ordenó dar aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º del para entonces vigente Decreto 806 de 2020.

Remitiéndonos una vez más al expediente digitalizado, no se observa en los archivos que lo conforman, constancia de confirmación de recibido del correo remitido el día 17 de febrero 2022, a las 16:39 a las dirección electrónica de los demandados INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA BENKOS BIOHO DE SAN BASILIO DE PALENQUE y la empresa ACO LTDA., esto es, notificaciones@bolivar.gov.co y aco11012018@gmail.com, respectivamente, notificándole el auto admisorio de la demanda fechado 8 de febrero de 2022.

Así las cosas, al no encontrarse satisfechas las disposiciones del para entonces vigente artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ratificada en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se tiene que en el presente asunto no se ha surtido en legal forma la notificación a los citados demandados del auto admisorio de la demanda, y por tanto, la judicatura se abstendrá de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00276-00

ordenar su emplazamiento conforme viene solicitado por la apoderada judicial de la demandante, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Se observa de otra parte, que la demandante no ha dado cuenta en el expediente de haber cumplido con la carga procesal de notificación del auto admisorio de la demanda a los igualmente demandados IRMA BELEN TORRES ZABALA Y CARLOS ALEJANDRO L'HOESTE TORRES.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento de los demandados INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA BENKOS BIOHO DE SAN BASILIO DE PALENQUE y la empresa ACO LTDA. conforme viene solicitado por la apoderada judicial de la demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados IRMA BELEN TORRES ZABALA Y CARLOS ALEJANDRO L'HOESTE TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez